



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 502 - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 18 DIC 2023

VISTOS: La Solicitud N° 04-2023, de fecha 25 de setiembre del 2023 (HRC N° 29136); el Informe N° 019-2023/GRP-430000, de fecha 08 de noviembre del 2023; el Informe N° 1553-2023/GRP-480400, de fecha 21 de noviembre del 2023 y el Informe N° 2980-2023/GRP-460000, de fecha 29 de noviembre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Solicitud N° 04-2023 (HRC N° 29136), de fecha 25 de setiembre del 2023, la administrada empresa **KARVAX S.A.C.**, con RUC N° 20603927029, solicita el reconocimiento de deuda por el Servicio de Recojo de Residuos Contaminados que prestó en la "Casa Solidaria" en los meses de enero, febrero y marzo del 2021 por el monto total de S/ 35,717.50 (Treinta y Cinco Mil Setecientos Diez y Siete con 50/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 019-2023/GRP-430000, de fecha 08 de noviembre del 2023, la Gerencia Regional de Desarrollo Social se dirige a la Oficina Regional de Administración para hacer llegar el desarrollo de los requisitos sobre el enriquecimiento sin causa aplicable al "**Servicio de Recojo de Residuos Contaminados en Casa Campaña COVID-19 "Casa Solidaria"**", correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del año 2021 ejecutado por el administrado, reconociendo en su condición de área usuaria, que se prestó el servicio sin que medie contrato alguno; sin embargo concluye que: "(...) al haberse cumplido con los elementos para acreditar el beneficio obtenido por la Entidad producto de la prestación ejecutada, correspondería el reconocimiento del monto de **S/ 35,717.50** (treinta y cinco mil setecientos diecisiete con 50/100 soles), a favor del proveedor **KARVAX SAC**, (...); **SALVO MEJOR PARECER**";

Que, con Informe N° 1553-2023/GRP-480400, de fecha 21 de noviembre del 2023, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares informa a la Oficina Regional de Administración sobre el requerimiento de pago por parte del proveedor KARVAX S.A.C., concluyendo que la "**Contratación del Servicio de Recojo de Residuos Contaminados en Casa Campaña COVID-19 "Casa Solidaria"**", correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del 2021, sería un caso de enriquecimiento sin causa resultando aplicable el inciso 45.4 del artículo 45 del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: "**45.4 Las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas, por parte de la Entidad o de la Contraloría General de la República, según corresponda, no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la presente norma o el reglamento, correspondiendo en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial. Todo pacto en contrario es nulo**", apartándose de cualquier opinión contenida en anteriores informes y recomienda a su vez se le derive a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal correspondiente;

Que, por su parte la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con Informe N° 2980-2023/GRP-460000, de fecha 29 de noviembre del 2023, remite a la Oficina Regional de Administración su opinión, afirmando que no se cumpliría con los requisitos exigidos para el análisis de procedencia de un reconocimiento de pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, "**Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo de la Entidad**"



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N°

502

- 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura,

18 DIC 2023

y que: "Si bien, el OSCE ha absuelto consultas (Opinión N° 199-2018/DTN, Opinión N° 209-2018/DTN, Opinión N° 024-2019/DTN y Opinión N° 65-2022/DTN) referidas a la configuración del enriquecimiento sin causa en las contrataciones del Estado, en donde ha señalado que la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa – **en una decisión de su exclusiva responsabilidad – podría** reconocer de forma directa el monto que pudiera corresponder por dicho concepto a modo de indemnización, ello – en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica – **no es imperativo de proceder en vía administrativa**"; asimismo, informa que su Despacho se sujeta a lo establecido en el artículo 45°, numeral 45.4, del TUO de la Ley N° 30225, Ley de las Contrataciones del Estado;

Que, esta línea, se debe indicar que las entidades públicas, entre ellas el Gobierno Regional de Piura, solo están vinculadas válida y contractualmente cuando se hayan seguido los procedimientos establecidos en las normas de contrataciones del Estado y sus normas internas, por tanto, en caso de situaciones contrarias al cumplimiento de dichas estructuras normativas, no se podría afirmar la existencia de un incumplimiento de prestaciones u obligaciones contractuales, al no existir vínculo contractual;

Que, en ese sentido, la gestión de abastecimiento al interior de la Entidad, debió ser llevada a cabo bajo el marco de las contrataciones ordinarias reguladas por la normativa interna de la Entidad, por lo que los aprovisionamientos de servicios que se han generado sin sujeción a los procedimientos, requisitos y plazos para su contratación, sería de exclusiva responsabilidad de las áreas usuarias por haber dado lugar a una prestación sin seguir las formalidades para su contratación;

De conformidad con las visaciones de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa ascendente a **S/ 35,717.50 (Treinta y Cinco Mil Setecientos Diez y Siete con 50/100 Soles)**, presentada por la administrada **KARVAX S.A.C.**, con RUC N° 20603927029 por el **"Servicio de Recojo de Residuos Contaminados en Casa Campaña COVID-19 "Casa Solidaria"**, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del 2021, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Trámite Documentario remitir copia de la presente resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Piura, a fin de que tome conocimiento y deslinde de responsabilidades, debido a que no se habría cumplido con los procedimientos y trámites establecidos para



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **502** - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura,

18 DIC 2023

la contratación de los servicios, en el marco normativo aplicable.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente a la administrada **KARVAX S.A.C.**, en el domicilio in situ en **Camino Brent N° 182 – Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima** o en caso no sea factible, notificar la presente vía edictos, de conformidad con lo establecido en el Art. 20.1.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 04-2019-JUS. Efectuando se dicha notificación en el plazo de cinco (05) días, contados a partir de la fecha de su emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 115° del D.S N° 040-2014-PCM.

ARTICULO CUARTO: HÁGASE de conocimiento la presente Resolución a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Gerencia Regional de Desarrollo Social; Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y demás órganos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
[Firma manuscrita]
Angel Arturo Caicay Ramos
Jefe